



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20221100097251

**\*20221100097251\***

Bogotá D.C, 07-07-2022  
110

Correo electrónico

Doctor  
JULIAN USCÁTEGUI  
Presidente Junta Administradora Local de Usaquén  
[Julian.uscategui@gobiernobogota.gov.co](mailto:Julian.uscategui@gobiernobogota.gov.co)  
Ciudad

REFERENCIA: SJ 2-2022-11852 / SDQS 2355602022

ASUNTO: Respuesta a su solicitud denominada *"DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE ZONAS SEGURAS, ZONAS ESPECIALES Y/O ZONAS DE ORDEN PÚBLICO"*

Respetado doctor:

Esta Secretaría recibió las comunicaciones del asunto, mediante la cual la doctora Zulma Rojas Suarez en su calidad Directora Distrital de Política Jurídica solicita a este Departamento Administrativo se emita concepto respecto de la vigencia del Decreto Distrital 098 de 2004 *"Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan"* con ocasión del derecho de petición presentado por el señor Julián Uscátegui Pastrana.

Sin embargo, de la revisión del contenido de su petición se observa una serie de interrogantes de competencia de este Departamento Administrativo, razón por la cual se dará respuesta a los interrogantes planteados:



1. ***¿Qué son las “Zonas Seguras”, “Zonas Especiales” y/o “Zonas de Orden Público” en Bogotá D.C.? ¿Refieren al mismo concepto? y “¿Cuál es la Ley aplicable a las “Zonas Seguras”, “Zonas Especiales” y/o “Zonas de Orden Público en Bogotá D.C.?”***

Las zonas especiales se encuentran definidas en el Decreto Distrital 098 de 2014, en los siguientes términos: *“Corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que por cuestiones de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas Populares (actual Instituto Para la Economía Social – IPES), determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales”.*

Por su parte, las zonas seguras corresponden con una iniciativa interinstitucional, liderada por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad, que busca mejorar los niveles de convivencia, seguridad y apropiación de parques y otros espacios públicos comunitarios que se han convertido en focos de delitos e inseguridad en la ciudad<sup>1</sup>.

En cuanto a la expresión *“zonas de orden público”* no es claro el contexto al cual se refiere su consulta, pues no corresponde con una expresión de uso frecuente por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. En este sentido, al revisar el marco normativo nacional aplicable, se observa que las zonas de orden público corresponden con áreas del país donde el conflicto armado tiene a radicalizarse, de tal forma que hay presencia de diferentes grupos al margen de la Ley.

Por consiguiente, se le requiere para que aclare, complemente o precise el interrogante, considerando las competencias de este Departamento Administrativo.

2. ***“El Decreto Distrital 098 de 2004 contempla en su artículo 13 las “Zonas Seguras”, ¿Sigue vigente este decreto y/o este artículo? ¿Existe jurisprudencia al respecto?”***

---

<sup>1</sup> <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/nueva-estrategia-nuestra-zona-segura>

Como se indicó, el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004 se refiere a las “zonas especiales” de tal suerte que el mismo no reglamenta temas relacionados con las “zonas seguras”.

Ahora bien, sobre la vigencia del Decreto 098 de 2004, para dar cumplimiento a la Resolución n.º 088 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital esta Oficina Asesora Jurídica emitió el concepto solicitado por la doctora Zulma Rojas Suarez en su calidad Directora Distrital de Política Jurídica, del cual se remite copia para su conocimiento y fines pertinentes.

- 3. *“La Resolución Distrital 0244 de 2019 georreferencia las “Zonas Especiales” en la capital, ¿sigue vigente esta resolución? ¿siguen siendo estas, las únicas “Zonas Especiales” de Bogotá? ¿ha sido declarada inexecutable por algún organismo judicial?”***

La Resolución DADEP 0244 de 2019 fue derogada por la Resolución 335 de 2019, la cual a su vez fue derogada por la Resolución 003 de 2020, “Por medio de la cual se georreferencian las Zonas Especiales de Bogotá D.C., determinadas por los alcaldes locales de Bogotá”. Esta resolución no ha sido suspendida o declarada nula por parte de la autoridad judicial competente.

- 4. *“La Resolución Distrital 0244 de 2019 contempla “Zonas Especiales”, los sectores que los Alcaldes Locales determinen en el futuro, ¿la Alcaldía Local de Usaquén ha determinado “Zonas Especiales” Adicionales?”***

Conforme con el contenido de la Resolución 003 de 2020, se observa que con posterioridad a la expedición de la Resolución 0244 de 2019, esto es al 4 de julio de 2019 no se han contemplado Zonas Especiales adicionales.

- 5. *La Resolución Local 02 de 2005 de Usaquén determina algunas “Zonas Especiales” en la localidad, ¿sigue vigente esta resolución? ¿la jurisprudencia se ha referido a esta resolución?***

Sobre el particular, deberá adelantarse la consulta respectiva ante el Alcalde Local de Usaquén, en tanto que este Departamento Administrativo no tiene competencia para

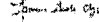
pronunciarse sobre la vigencia de los actos administrativos expedidos por dicho organismo de la administración distrital.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Karem Moreno Victorino".

**LUZ KAREM MORENO VICTORINO**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)**

Proyectó: Israel Mauricio Llache Olaya – Abogado Contratista OAJ 

Revisó: Oscar Eduardo Gómez – Abogado contratista OAJ

Fecha: Julio de 2022 